

Copia

El Rey.

12 de Abril 1736

Reales 13-12

El Corregidor de la m<sup>ra</sup> Ciudad de Teruel ó su Alcalde m<sup>o</sup> lugar  
teniente en dicho oficio, por parte de D<sup>no</sup> Diego Iph. feñ de Heredia y otros  
claros que vive en Barboles vecino de la m<sup>ra</sup> Ciudad de Teruel y en la  
meta representado por el en la Ciudad de Teruel y en su paraiso y en la  
Villa de Anayas y Valdecharros del de Teruel quatro Vinculos, uno  
que fundo Jeronimo Sanchez Cuanda en 11 de Julio de 1644 ante  
Luis Novella en. el m<sup>o</sup> de la Exp. de Ciudad de Teruel, otro D<sup>no</sup> J<sup>o</sup> y ex<sup>mo</sup>  
Andrés en 24 de febr. de 1622 ante el mismo en. otro D<sup>no</sup> Lam-  
berto Andrés de 2 de Oct. de 1591 ante Andrés Abuel en. el m<sup>o</sup>  
de la citada Ciudad de Teruel; Del otro la agregacion que hizo D<sup>no</sup>  
Diego Andrés en 13 de Junio de 1725 ante Pasqual Marcos de  
Terranu en. de la misma Ciudad, cuyos Vinculos se compo-  
nen de heredades de tierras blancas que hallan gravadas con diverso  
Censos redimibles, cuyos Capitales importan la cant. de 101061 D<sup>os</sup>.  
que hace reales de plata sobre solobo y se pagan anualmente al respecto de  
cinco por ciento (que estan impuestos) la cantidad de 5051 69 que  
hacen reales de plata sobre cinco mil y cinquenta y tres; Lueven-  
do cierto que en el citado pais por lo regular se despachan con su  
fiscalia los frutos y otros de vender a muy vilísimo precio, y se halla  
el duplicante en el dicho d<sup>no</sup> de pagar las Reales Contribuciones  
y gastos de adm<sup>o</sup>. aun no queda para satisfacer las pensiones las  
pensiones de los referidos Censos, de q<sup>ue</sup> resulta no poder mantenerse  
con la decencia correspondiente ala calidad y estado de su Casa y  
familia, ni atender ala crianza y colocacion de sus hijos; Lo que  
haviendose de valer de los frutos de otras her. para sus alimentos  
y asistencia de su casa y familia esta expuesto frecuentemente  
a padecer excouciones y otros procedimientos de Justicia, a inst<sup>a</sup>  
de los acredores; Lo que para evitar la total destruccion de los  
dichos Vinculos y que no se expongan todos a ser vendidos de los  
subastaciones de extrangeros del Monarca y que en el d<sup>no</sup> y  
como sus sucesores queden privados de ellos, el unico medio  
para evitar estos perjuicios hade ser la extincion de los  
Censos antes que las pensiones que se van devengando, de-  
penen de los Capitales y aun de valor de los bienes en cui

consideracion para reparar otros inconvenientes solo puede  
refragar el medio de darse real permiso y facultad para  
que se venda la porcion de otros bienes que fuere necesaria para  
la bucion de otros capitales y pensiones que hubiere y hubiere  
devengadas pues los que quedaren sin carga alguna se vendan  
demas con el referido Marques y sus sucesores; duplican-  
dome en atencion a lo referido sea venido concedale mi real  
Licencia y facultad para vender de otros bienes vinculados la  
porcion que sea necesaria para luir y redimir los Capitales  
y otros exp. censos y satisfazer las pensiones q. altop de su  
cancelacion se hallaren devengadas; e por q. quise saber  
que Vinculos de Mayorazgo son los que menciona esta  
poseyendo el referido Marq. fundador D. Ger. Sanchez Cuan-  
da, D. Ger. Andres, D. Lamberto, Andres, y D. Diego Andres  
si fueron con facultades reales o con las que el dho. permite con  
que clausulas y condiciones estan fundados de q. bienes y han  
en que partes y partes estan dha. ha. y bienes, q. valen y  
rentan annualm<sup>te</sup>. y que cargas y obligaciones tienen sobre si  
los dchos Vinculos de Mayorazgo, quando corren, y por quienes  
fueron impuestas y con que causas y motivos q. tipo ha que  
los herederos y los esta poseyendo, si tiene o posee otra hacienda  
o bienes libres con que queda o deua hacer la redencion de otros  
censos quanto importaren en venta y renta las mencio-  
nadas herencias dheras blancas y de que cano. necesitara  
para luir y redimir los Capitales de los exp. Censos, quales  
son los que quiere redimir y de la gracia q. replica de  
dignidad y beneficio a los herederos sucesores en  
otros Vinculos de Mayorazgo o si resultara o puede resultar  
algun inconveniente o perjuicio qual a quien, o por q.  
causas; os mando que llamaga y oida la parte del vno  
diato sucesor en otros Vinculos de Mayorazgo haga  
inform. en rason de todo lo referido la qual con vno

aver y traslado autorizado de la <sup>ra</sup> original de la  
dacion firmada al no nombre signada deli. cerra  
da y sellada en manera q haga fee la qual dar a parte  
al otro Marq para que la traiga y presente ante mi y  
voto de proveer lo que conuenza. fha en Aragon a 12 de  
Abril de 1336 = Lo el Rey = Por mand. del Rey mi 8.  
en Lorenzo de Urbano Arago =  
Para q se traigan originales a pedimto del dno Diego fern el  
Henra Marquis de Barboles =

*[Faint handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

2  
+  
Touzel

Papeles, y Copias del ynfirme sobre  
la facultad de Tenues y Bonafades pa  
ra la qui se ha de pedir al conuexo de  
Barbana.

Fig. 2. 12. 18. 21,

Para satisfacer a las Diligencias  
que se Mandan practicar por la Cedula des-  
pachada en 12 de Abril del 1736. a pedim<sup>to</sup>.  
del Marques de Barboles, se ha de exe-  
cutar lo siguiente.

Prim<sup>te</sup> se han de exhibir las quatro escri-  
turas de la Constitucion de los Vinculos,  
que se mencionan en el pedimento  
y se ha de pedir ante el Alcalde Ma-  
yor a continuacion de las diligencias se  
compulsen, y de ellas resultara las  
Clausulas, y Condiciones conque estan funda-  
dos, y siendo notorio, q<sup>e</sup> en Aragon pa-  
ra fundar Vinculos, no se necesitaba  
de facultad Real, esto se expresara  
en el pedimento, q<sup>e</sup> se diere en la Camara  
quando se presenten las Diligencias.

Asimismo se ha de presentar una memoria  
de los bienes y hacienda separadamente, q<sup>e</sup>  
comprehenden los mas rargos, y en que para  
la Regulacion de los censos, con una regulacion de lo que  
Valor se haga por Valor, y rentan aualmente y no en  
ellos los censos expresados en los Vinculos.

Asimismo se pondra con la misma sepa-  
racion las Cargas y Obligaciones, q<sup>e</sup> tienen  
sobre si los dichos bienes, con expresion

de los poseedores, q los impusieron, y en  
que tiempo, y q la causa de los cargos  
entor fueran, de algunos la calamidad,  
y vigenia de la guerra pasada, y de  
otros abey comprado con los mismos car-  
gos, q dixeron por parte de paces, lo  
q resultara de las mismas escrituras de  
ventas.

Para probar q tiempo ha, q el Marques esta  
poseyendo estos Mayorazgos, se compulsera  
la partida de Muerte de D. Diego Anreay  
de los Cinco libros. en la Paroquia de St.  
Salvador de Texuel. y tambien el testam.  
de donde se resulta la pertenencia como  
heredero instruido.

Para justificar, q no posee bienes libres, se  
presentaran los testigos, q tengan noti-  
cia por aver tenido manejo en la Casa  
de D. Diego Anreay, q saben no posee el Marques bienes libres  
para redimir los Cergos.

Estos podran ser  
D. Miguel Alreay,  
D. D. Mengal, o  
Juan J. Larrea.

Tambien se pidra al Alcalde, nom-  
bre pecto, q hagan la tasacion, y valua-  
cion de los bienes de los Mayorazgos, y de  
la renta, como queda ya dho. y para  
esto se podra hacer una memoria pri-  
vada, y q al tenor de ella, diga el Alcal-  
de.

Y se expresara la cantidad q se nece  
sita para la bucion de los censos, y pensio  
nes de rengadas - y que los censos, que  
quiere redimir, son todos los q se halla  
ren impuestos, y fueren redimibles.

Y para justificar la utilidad se presenta  
han los señores Mayores de toda ex  
cepcion q declaren ser muy conveniente  
al poseedor y sucesores el q se redimen  
los censos, y q la hacienda q queda sea  
exempta de toda carga.

Se ha de procurar, q echas las diligencias  
el Alcalde Mayor haga el informe Corrobo  
rando y confirmando ser cierto lo q se ex  
presa en el pedimento con el motivo de  
tener mucha noticia del territorio y, que  
siendo la renta en frutos, y la paga de los  
censos en dinero a 2 por 100, resulta mucho  
perjuicio al poseedor, por no poder a  
procurarla por falta de venta de los granos  
cuis informe sera muy atendido por los se  
ñores de la Camara.

Y para hacer saber al inmediato sucesor, q  
los D. Dionisio f. de Henedia y Andres, se le  
expachara Reguitoria con insercion de la  
Real Cedula en virtud de Decreto de dho  
Alcalde. y que otorgara poder especial para

comparecer ante el Alcalde, y hacer  
lo que obra en este negocio, aprobando  
lo que se ha pedido, y diciendo que no tiene  
perjuicio en la venta de los bienes que se  
pretende para extincion de los cen-  
sos.

Y por si se reparase en que los Censos Blante  
están cargados por D.<sup>n</sup> Diego Andres y que  
se solo pudo obligar los bienes libres, y no  
los que vinieron de los abuelos, y por con-  
siguiente de los bienes de aquellos que no están  
hipotecados, no se deben vender para la  
extincion de los Censos, se respondera, que D.<sup>n</sup>  
Diego Andres agregó los bienes suos libres  
a otros Mayorazgos, con las cargas que tenían,  
y unidos a aquellos se hicieron de  
Naturalera, y en otros terminos, los  
que parecen menos tiles a los maio-  
razgos (si fueran tal y tal) se debe  
vender.

Los Censos que cargo el P.<sup>n</sup> Marques  
no se pongan.